ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2707-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el proceso de segunda vuelta electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Aplicar la segunda vuelta para las elecciones presidenciales y estatales de los poderes ejecutivos, sólo en el caso de que ninguno de los aspirantes lograra obtener más del 50% de la votación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se busca) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, verificar las reformas planteadas en el Artículo de Instrucción, referentes a la modificación del tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 y la adición de un párrafo a la fracción VI del artículo 122 del ordenamiento que se desea reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 122 del ordenamiento que se desea reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el proceso de segunda vuelta electoral** **Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 41; se adicionan tres párrafos del artículo 81; se adiciona un párrafo a la fracción I y se modifica el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	**Artículo 41.** ...
…	...
	...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: **I.** a **VI.** …	... I. a la VI... **VII. Cuando en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se lleven a cabo para elegir la Presidencia de la República y ninguno de las candidatas y los candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación válida emitida a nivel nacional, entidad federativa o distrito electoral de que se trate, se estará a lo siguiente:** **a) El Instituto Nacional Electoral elaborará la declaratoria de elección para la Presidencia de la República, en que deberá llevarse a cabo la segunda vuelta electoral. Contra la declaratoria que haga el INE no procederá recurso alguno.** **b) Convocará en el mismo acto a los partidos políticos que postularon candidatas y candidatos a la Presidencia de la República y a las candidatas y los candidatos independientes, que hayan alcanzado los dos porcentajes más altos de la votación válida emitida, a efecto de que se les tenga por registrados para el proceso de segunda vuelta electoral.**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**c) Las candidatas y los candidatos que hayan obtenido el segundo lugar podrán desistirse explícitamente de participar en la segunda vuelta electoral, y con ello, los que hubieren conseguido la mayoría relativa, obtener la constancia de mayoría absoluta. En caso de que no desistan las candidatas y los candidatos de segundo lugar, el Instituto Nacional Electoral los tendrá por registrados.** **d) No procederá la sustitución de las candidatas y los candidatos contendientes, excepto por fallecimiento o causa grave, que la ley determine.** **e) El Instituto Nacional Electoral señalará la fecha en que se desarrollará la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta electoral, misma que no podrá ser antes de los diez días ni después de los 60 días de la primera jornada. En todos los casos la jornada de la segunda vuelta electoral deberá anteceder a la fecha en que inicia su ejercicio constitucional la Presidencia de la República, contemplando el plazo en el que se desahoguen todos los recursos que pudieren haber sido interpuestos.** **f) El Instituto Nacional Electoral determinará y difundirá en los casos donde se realice la segunda vuelta electoral los plazos, los montos de prerrogativas y topes para la campañas electoral, de acuerdo a lo estipulado por la ley y a fin de que los partidos políticos y las candidatas y candidatos se ajusten a dichos**

	preceptos y lineamientos.
	La jornada electoral de la segunda vuelta electoral se regirá por lo establecido en la Ley.
Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.	...
En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	**Artículo 81.** ...
	Será electo presidenta o presidente aquella o aquel candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.
No tiene correlativo	**En caso de que ninguna candidata o candidato obtenga dicha mayoría, se realizará el proceso de segunda vuelta electoral en la que únicamente participarán las dos candidatas o candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo quien obtenga la mayoría de votos emitidos.**
No tiene correlativo	**La ley determinará las formas y plazos en que la autoridad electoral lleve a cabo la declaratoria del proceso de segunda**

	vuelta electoral, contra la cual no hay recurso, así como los plazos y topes de campañas para la nueva jornada electoral, en los términos del artículo 41 de esta Constitución.
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	**Artículo 116.** ...
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	...
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.	I. ...
…	...
No tiene correlativo	**Será electo gobernadora o gobernador aquella o aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ninguna candidata o candidato obtenga dicha mayoría, se realizará el proceso de segunda vuelta electoral que será determinado por la Constitución y la ley de cada entidad**
…	...
…	
…	

II. a **IX.** …	
Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	**Artículo 122.** ...
A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:	A. ...
I. a **II.** …	I. al II... ... .

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	III. ...
No tiene correlativo	**Será electo jefa o jefe de Gobierno aquella o aquél candidata o candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ninguno obtenga dicha mayoría, se realizará un proceso de segunda vuelta electoral en los términos que establezca la Constitución y las leyes electorales de la Ciudad de México.**
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	...
IV. a **XI.** …	
B. a **D.** …	

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México tendrán un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor, para armonizar normatividad electoral conforme a lo establecido en el presente Decreto.

GCR